



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: PROCESO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR.
RADICADO: 080013110003-2023-00488-00
DEMANDANTE: BRAUDIS COLEY JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS RAFAEL FERNANDEZ CAMPO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el expediente digital, se observa que se encuentra pendiente de calificar la presente demanda de fijación de cuota de Alimentos.

No obstante, advierte el Juzgado que existe falta de competencia por el factor territorial por cuanto el domicilio de los menores se encuentra en el municipio de Soledad - Atlántico donde existen juzgados competentes para conocer de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado minuciosamente el libelo de demanda y sus anexos, se observa que la demandante **BRAUDIS COLEY JIMENEZ** presenta demanda de Alimentos de Menores a favor de sus menores hijos **MATIAS FERNANDEZ COLEY** y **LUISA FERNANDA FERNANDEZ COLEY**, indicando que su domicilio es en la Calle 9 N° 5 sur -23 barrio Villa Esperanza Municipio de Malambo Atlántico, razón por la cual se deberá rechazar la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** y remitirla a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MALAMBO – ATLANTICO** en reparto por ser de su competencia conforme al numeral segundo, inciso segundo del artículo 28 del CGP. Competencia Territorial. **“...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”**

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., que a su tenor dispone: *“El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla.”* Continúa el inciso siguiente: *“En los dos casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*, El Despacho ordenará la remisión de la presente demanda a los Juzgados de Familia del municipio de Soledad reparto para que conozca de la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese de plano la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: remítase la presente demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR** con todos sus anexos a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE MALAMBO – ATLANTICO (REPARTO)**, para que conozcan de la misma por ser de su competencia. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente proceso fue gestionado enteramente de manera electrónica por parte de este despacho judicial, déjense la constancia del caso en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea de la Rama Judicial - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 204
Fecha: 07 de diciembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
06 de diciembre de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cb9cd5b8ff8a74d5c4fadc6aad9e48a335c85b447bec944c0e2668dfc4a244**

Documento generado en 06/12/2023 02:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>